



(Última modificación aprobada por Consejo de Gobierno, en sesión de 3/03/2004)

REGLAMENTO DE BECARIOS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y Régimen Jurídico

- Art. 1.- Objetivos
- Art. 2.- Régimen Jurídico
- Art. 3.- Principios Generales

TÍTULO PRIMERO. De los Candidatos a las BBdC.

- Art. 4.- Personas destinatarias de las BBdC.
- Art. 5.- Duración
- Art. 6.- Dedicación
- Art. 7.- Dotación económica

TÍTULO SEGUNDO: Derechos y Deberes de los Beneficiarios

- Art. 8.- De los derechos de los beneficiarios
- Art. 9.- De las obligaciones de los beneficiarios

TÍTULO TERCERO. Reglas de procedimiento

- Art. 10.- De la convocatoria
- Art. 11.- de la formalización de solicitudes
- Art. 12.- De la lista de admitidos.
- Art. 13.- de la selección de candidatos
- Art. 14.- de la propuesta de concesión
- Art. 15.- de los recursos
- Art. 16.- De la renuncia
- Art. 17.- de la Revocación de la BBdC.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: De la interpretación de las normas contenidas en la presente normativa

La legislación vigente contempla el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

En cumplimiento de tales preceptos, este RECTORADO ha dispuesto la aprobación del siguiente REGLAMENTO DE BECAS- COLABORACIÓN EN SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.



TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y Régimen Jurídico

Art. 1.- Objetivos

Las becas de colaboración de la Universidad Miguel Hernández (BBdC) son ayudas económicas a estudiantes de la UMH a los efectos de que éstos presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en centros docentes de la misma o en alguno de sus servicios, a fin de permitir que el alumnado se inicie en tareas que están directamente vinculadas a sus estudios, o bien les puedan servir de aprendizaje laboral.

Art. 2.- Régimen Jurídico

- 1) Las BBdC son convocadas por el Rector o persona en quien delegue.
- 2) Todas las BBdC convocadas en la Universidad Miguel Hernández se registrarán por el presente Reglamento independientemente de su financiación.
- 3) En la Convocatoria se especificará la cuantía económica, la duración de la beca, los requisitos que deba reunir el aspirante a becario, los rasgos esenciales del plan de formación, y las obligaciones específicas del becario.

Art. 3.- Principios Generales

- 1) Las BBdC son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda a excepción de las de carácter general convocadas para el curso en que se solicite la BBdC por el Ministerio de Educación y Cultura o la Generalitat Valenciana. A dichos efectos, se declara expresamente la incompatibilidad de estas ayudas con las becas- colaboración concedidas por dichas Entidades, y con cualquier tipo de beca o ayuda concedida por otras Administraciones Públicas, no incluida en el apartado anterior, así como con cualquier otro tipo de beca o ayuda al estudio otorgada por la Universidad Miguel Hernández.
- 2) En ningún caso el disfrute de BBdC tendrá efectos jurídico- laborales entre el becario y la Universidad Miguel Hernández, y en consecuencia su concesión no implicará ningún tipo de relación contractual, laboral o administrativa con dicha Universidad, viniendo obligados los beneficiarios a suscribir la oportuna declaración al respecto, antes del inicio de la percepción de la beca.
- 3) Las BBdC no implicarán responsabilidad legal sobre el funcionamiento del Servicio, recayendo ésta sobre el Jefe o Director del mismo.

TÍTULO PRIMERO. De los Candidatos a las BBdC.

Art. 4.- Personas destinatarias de las BBdC.

1.- Podrán solicitar esta ayuda aquellos estudiantes de la UMH que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado, durante el año académico en que se solicite la ayuda en enseñanza oficial de la Universidad Miguel Hernández, en el curso o ciclo de la titulación que se indique en cada convocatoria.
- b) No mantener una relación laboral o administrativa con una entidad pública o privada.
- c) Haber superado al menos el 75% de los créditos, o equivalente en horas lectivas de los que haya estado matriculado en los cursos anteriores al que esté realizando en el momento de la solicitud. En los casos de alumnos de nuevo ingreso, se tendrá en cuenta la nota de acceso.



2.- No podrán solicitar esta ayuda quienes hayan disfrutado con anterioridad de una beca-colaboración de la Universidad Miguel Hernández durante dos o más periodos.

Art. 5.- Duración

Las BBdC tendrán la duración que para cada modalidad se indique en la convocatoria. En cualquier caso, el mes de Agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Para que dicha BBdC pueda ser prorrogada, deberá hacerse constar así en la convocatoria. La prórroga exigirá ineludiblemente la continuación del plan de formación. En ningún caso la duración de la Beca, incluidas las prorrogas superara el plazo de 12 meses.

Art. 6.- Dedicación

La actividad derivada de la beca permitirá al alumno, además de asistir a las clases de las asignaturas en la que está matriculado disponer del tiempo necesario para sus estudios, por lo que el horario en el cual debe prestar se colaboración debe ser flexible.

Las BBdC tendrán una dedicación máxima de 20 horas semanales.

Art. 7.- Dotación económica

La dotación económica será la que, para cada modalidad de beca, se indique en la correspondiente convocatoria, siendo de aplicación lo establecido en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TÍTULO SEGUNDO: Derechos y Deberes de los Beneficiarios

Art.- 8: De los derechos de los beneficiarios

a) La utilización de los medios y servicios universitarios en condiciones de igualdad con los miembros de la comunidad universitaria.

Cuando no estén protegidos por el seguro escolar, la Universidad contará con un seguro equiparable.

Cuando el becario cause baja por enfermedad mantendrá sus derechos y la correspondiente dotación, siempre que está no sea superior a la mitad del periodo por la que ha sido concedida. Las bajas por tiempo superior serán estudiadas por una Comisión de Valoración y Seguimiento.

Disponer de un nombramiento que le reconozca como becario/a en los términos fijados en la convocatoria.

d) Tomar parte activa sugiriendo ideas e iniciativas de desarrollo de su plan de formación.

e) Cualesquiera otros que le sea reconocido por la legislación vigente.

Art.- 9: De las obligaciones de los beneficiarios

Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.



Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

Seguir por enseñanza oficial de la Universidad Miguel Hernández los estudios en los que se encuentran matriculados, en su caso.

Prestar su colaboración, durante las horas que se indiquen en la correspondiente Convocatoria para cada modalidad de beca, en el centro o servicio correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que se establezca por el responsable de los mismos.

Respetar los medios materiales puestos a su disposición por el Servicio para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO TERCERO. Reglas de procedimiento

Art. 10.- De la convocatoria

La convocatoria de las BBdC será pública y el plazo de presentación de solicitudes en ningún caso será inferior a dos semanas naturales a partir de su publicación.

Art. 11.- De la formalización de solicitudes

Las solicitudes se realizarán conforme al modelo que se publique en cada convocatoria, debiendo presentarse en el Registro General de la Universidad en los plazos que se indiquen

La solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Informe de la Secretaria de Centro o CEGECA, de todas las asignaturas cursadas hasta la fecha en que se solicita la beca, especificándose si son cuatrimestrales o anuales, la calificación obtenida y el número de créditos.
- 3.- Los alumnos de primer curso deberán presentar el original y fotocopia de la tarjeta de selectividad o, en su caso, de la certificación académica de Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- 4.- Recibo de matrícula de las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso correspondiente a aquél en que se solicita la beca.
- 5.- Fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al que se solicita la beca, de todos los miembros de la unidad familiar o, en su defecto, justificante de ingresos de todos ellos.
- 6.- La documentación necesaria para acreditar los requisitos específicos y demás condiciones que se indiquen en la convocatoria de cada beca, así como la que el solicitante considere oportuna.

Art. 12.- De la lista de admitidos.

El Servicio de Alumnado elaborará un listado nominal, que será expuesto en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad y en los CEGECAS de cada Campus, con indicación de la fecha de publicación, de los solicitantes cuya documentación sea incompleta, con especificación del defecto a subsanar.



Para la subsanación de dichos defectos, se otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los mencionados listados, finalizado el cual, el Servicio de Alumnado examinará la documentación aportada en fase de subsanación y emitirá el listado completo de solicitudes admitidas y excluidas, indicando en este último caso las causas de exclusión.

Art. 13.- De la selección de candidatos

1.- Para el estudio de las solicitudes presentadas y las propuestas de posibles becarios se crea una Comisión de Valoración y Seguimiento, presidida por el Vicerrector de Estudiantes y compuesta por el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios y el Gerente de la UMH.

Actuara como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto el funcionario del Servicio de Alumnado que designe el presidente de la Comisión.

2.- La Comisión de Valoración y Seguimiento otorgará a cada uno de los solicitantes de beca-colaboración una puntuación en función del nivel de renta familiar disponible per-cápita, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 1.682,83 euros/año:	2 puntos.
Hasta 3.005,06 euros/año:	1,5 puntos.
Hasta 4.507,59 euros/año:	1 punto.
Entre 4.507,59 euros/año y 6.010,11 euros/año:	0,75 puntos.
Más de 6.010,12 euros/año:	0,50 puntos.

3.- La Comisión de Valoración y Seguimiento determinará la nota media del expediente del solicitante.

En los estudios universitarios, las calificaciones obtenidas por quienes soliciten la beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor:	4 puntos.
Sobresaliente:	3 puntos.
Notable:	2 puntos.
Aprobado o apto:	1 puntos.

Para el cálculo de la nota media, la puntuación que resulte de aplicar el baremo indicado a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

Donde:

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo antes indicado.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura

NCt= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.



Para alumnos con Pruebas de acceso a la Universidad, la fórmula a aplicar para el cálculo de la nota media será:

$$\frac{(\text{Nota Media Acceso Universidad} - 5) \times 3}{5} + 1$$

Para alumnos de FP (solamente se tendrá en cuenta 2º Grado de FP) y COU (ambas sin Selectividad), la fórmula a aplicar para el cálculo de la nota media ponderada será:

$$\frac{(\text{Nota Media Acceso Universidad} - 5) \times 2,4}{5} + 1$$

La puntuación final será la resultante de la suma de las puntuaciones correspondientes al nivel de renta y a la media del expediente del solicitante.

4.- A la puntuación final obtenida en virtud de lo establecido en los apartados anteriores se sumará la calificación otorgada por otros méritos valorables hasta el máximo de cuatro puntos, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante, en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Art. 14.- De la propuesta de concesión

La Comisión de Valoración y Seguimiento formulará al Excmo. y Magfco. Sr. Rector-Presidente de la Universidad la propuesta de concesión de becas-colaboración, dentro del cupo asignado a cada modalidad de beca y campus, ordenadas según la puntuación total obtenida y dirimiendo los posibles empates.

Art. 15.- De los recursos

La Resolución del Rector-Presidente concediendo las becas-colaboración, será publicada en los tabloneros de anuncios del Rectorado y de los CEGECAS, y notificada personalmente a los beneficiarios, y pondrá fin a la vía administrativa.

No obstante, los alumnos podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, sin perjuicio del recurso potestativo que podrá interponerse ante el Rector de esta Universidad Miguel Hernández, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la beca, en virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, LRJAP y PAC, modificada por Ley 4/1999.

Art. 16.- De la renuncia

La renuncia a las becas concedidas, sin causa que lo justifique, supondrá la imposibilidad de poder volver a solicitar una ayuda de éstas características en el futuro.



Art. 17.- De la Revocación de la BBdC.

1.- La anulación de la matrícula, por la falta de pago de la misma o de alguno de sus plazos, supondrá la inmediata revocación de la beca-colaboración y la obligación por parte del beneficiario de reintegrar a la Universidad la totalidad de las cantidades percibidas por dicho concepto, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender aquella por posible fraude. También supondrá inmediata revocación de la beca la pérdida de las circunstancias específicas que figuran como requisitos en la presente Convocatoria por parte del beneficiario.

2.- Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al Vicerrectorado de Estudiantes por los responsables de los centros o servicios, a efectos de la apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

DISPOSICION FINAL

Disposición Primera: Queda autorizado el Vicerrector de Estudiantes para aclarar las normas contenidas en la presente convocatoria, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.